

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 608

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2023)

PROCESO: VERBAL – DECLARATIVO PERTENENCIA

DEMANDANTE: JOSE NODIER MEJÍA RIOS .

DEMANDADO: MARIA MIREYA MEJÍA RIOS
FLOR MARÍA MEJÍA RIOS Y DEMÁS PERSONAS
INCIERTAS E INDETERMINADAS

RADICADO: 760014003002-2022-00541-00

A través de memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, presenta reforma a la demanda inicialmente presentada, pretendiendo a través de ella adicionar dos testigos más a su petición de decreto de pruebas; luego, encontrando el suscrito que la reforma de demanda se atempera a las previsiones de los artículos 82 y 93 del CGP., se admitirá y se dispondrá la notificación a la parte pasiva.

De igual manera, el apoderado de la parte demandada, allega escrito mediante el cual descorre el traslado de la reforma a la demanda, por tal motivo no encuentra el despacho necesario volver a correr traslado del mismo.

Finalmente, se corre traslado de la contestación del escrito de reforma, para conocimiento de la parte demandante. En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la reforma a la demanda VERBAL, presentada por el apoderado de la parte demandante, referente a la solicitud de pruebas testimoniales.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia por estados, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 93 del CPG.

TERCERO: AGREGAR Y TENER EN CUENTA el escrito mediante el cual se descorre el traslado de la reforma a la demanda, presentado por el apoderado de la parte demandada.

CUARTO: CORRER TRASLADO del escrito mediante el cual el apoderado de la parte demandada descorre el escrito de reforma de demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA